

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

ORDEN de 6 de marzo de 1972 por la que se concede a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», el régimen de admisión temporal de chapas de acero para la fabricación de partes de un convertidor para acería por soplado de oxígeno, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero destinadas a la fabricación de partes de un convertidor para acería por soplado de oxígeno, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», con domicilio en Felguera (Oviedo), el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero Aldur 41, laminada en caliente (P. A. 73.13.D.1.a), de chapa de acero Aldur 44, laminada en caliente (P. A. 73.13.D.1.a), y chapa de acero Aldur 41, laminada en caliente, pero curvadas (P. A. 73.13.D.3.c), a utilizar en la fabricación de partes de un convertidor para acería por soplado de oxígeno, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de chapa Aldur 41 plana, de grosores entre 65 y 230 milímetros, incorporados a los productos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 141,19 kilogramos.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

Mermas libres de derechos el 2,21 por 100 y subproductos aprovechables el 23,96 por 100, que adeudarán los derechos correspondientes, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

Por cada 100 kilogramos de chapa Aldur 41, curvada, grosor 65 milímetros, incorporados a los productos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 144,56 kilogramos, de los cuales el 2,11 por 100 constituyen mermas libres de derechos y el 23,72 por 100 como subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes por la P. A. 73.03.A.2.b.

Por cada 100 kilogramos de chapa Aldur 44, plana, de grosor 31 milímetros, incorporados a los productos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 143,23 kilogramos.

Dentro de esta cantidad se considerarán el 3,65 por 100 como mermas libres de derechos y el 26,52 por 100 como subproductos aprovechables adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante, sitos en su fábrica de calderería pesada en Natahoyo, de Gijón.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 47.040 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Gijón.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

8.º Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

9.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Aduana de Gijón.

10. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 3 de febrero de 1972 por la que se concede a la firma «Antonio Ros Cano», de Rincón de Beniscornia (Murcia) el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas sin obrar para su transformación en envases con destino a la exportación.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero de 1972, página 2528, primera columna se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto donde dice: «Antonio Rosa Cano», debe decir: «Antonio Ros Cano».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de marzo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,795	66,005
1 dólar canadiense	66,031	66,308
1 franco francés	13,119	13,187
1 libra esterlina	173,334	174,187
1 franco suizo	17,201	17,287
100 francos belgas	149,849	150,670
1 marco alemán	20,834	20,940
100 liras italianas	11,334	11,409
1 florin holandés	20,711	20,809
1 corona sueca	13,851	13,925
1 corona danesa	9,480	9,524
1 corona noruega	10,014	10,061
1 marco finlandés	15,877	15,966
100 cheques austríacos	236,698	238,962
100 escudos portugueses	244,137	246,747

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.